

INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE SEXO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Identificación de la Norma

Anteproyecto de Ley Foral por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2021-2024, y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

El órgano emisor es el Departamento de Hacienda y Hacienda. El centro directivo que propone la norma es el Instituto de Estadística de Navarra.

1.2. Contexto Legislativo que justifica la elaboración del Informe

El informe de impacto por razón de género de la presente norma se elabora en virtud de Ley Foral 17/2019 que obliga a incorporar la perspectiva de género en todos los anteproyectos de ley foral y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y procedimiento de elaboración del citado informe.

1.3. Objeto del Informe y a quién va dirigido

El objeto del presente informe es evaluar el impacto por razón de género del anteproyecto de Ley foral del Plan de Estadística de Navarra 2021-2024 y va dirigido al Instituto Navarro de Igualdad con el fin de que éste realice las observaciones pertinentes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Dado el objeto y contenido de la propuesta de anteproyecto de Ley Foral del Plan de Estadística de Navarra 2021-2024, la misma resulta ser pertinente al género ya que incide indirectamente en la posición personal y social de mujeres y hombres, en el sentido que es el instrumento que regula las herramientas que servirán para visualizar la situación relativa de hombres y mujeres, a través desagregación de la información según la variable sexo.

El anteproyecto de Ley Foral tiene capacidad de influir en esta materia ya que el Plan es el instrumento coordinador de la Estadística Pública, establecimiento las directrices y líneas de acción de la misma.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO:

3.1. Identificación del mandato normativo referido al objeto de la norma.

El anteproyecto de Ley Foral del Plan de Estadística de Navarra 2021-2024 está obligado a cumplir con la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En concreto en los artículos:

- *Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.*
Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:
 - a) *Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.*
 - b) *Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.*
 - c) *Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.*
 - d) *Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.*
 - e) *Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.*
 - f) *Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.*

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente

- *Artículo 27. Integración del principio de igualdad en la política de salud.*
 - f) *La obtención y el tratamiento desagregados por sexo, siempre que sea posible, de los datos contenidos en registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.*

Por su parte, la Ley foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, identifica en su objeto la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador en todas las políticas públicas.

Además, el artículo 19 de la Ley foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, atribuye al Instituto de Estadística de Navarra la función de impulsar las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas de Navarra para 'garantizar la eficacia en la incorporación de la perspectiva de género en su actividad ordinaria', integrando la perspectiva de género en el Plan de Estadística de Navarra.

En resumen, el mandato normativo establece que la Estadística Pública debe adecuar el análisis de la realidad social a la perspectiva de género, incluyendo sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas relativas a personas y aportando indicadores que puedan ser de utilidad para el análisis de la situación de género.

3.2. Identificación de desequilibrios y desigualdades de género

El informe de valoración del Programa de Estadística 2019, último evaluado a la fecha de realización de este informe, señala que la práctica totalidad de las Operaciones Estadísticas incluían la perspectiva de género quedando únicamente la estadística de Salarios Agrarios (código 2200150) pendiente de incorporar este aspecto.

Desde la Sección de Estadística Rural y Ambiental se transmitió a Nastat en 2020 el inicio de los trabajos orientados a solventar esta deficiencia, por lo que la previsión es que esta estadística refleje también la información desagregada por sexo a partir del Plan 2021-2024.

3.3. Grado de respuesta de la norma a los mandatos normativos y a las desigualdades (exposición de motivos, objeto, articulado)

El anteproyecto de Ley Foral del Plan de Estadística de Navarra 2021-2024 incluye entre sus objetivos específicos una referencia explícita a la perspectiva de género, señalando

- *Artículo 7. Objetivos específicos*

10. Proporcionar información desagregada según diferentes ámbitos con especial atención a la perspectiva de género, al territorio, nacionalidad y país de nacimiento, discapacidad y la edad para la elaboración de diagnósticos y toma de decisiones.

Además, incorpora entre los Indicadores para medir el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de Estadística de Navarra 2021-2024 el porcentaje de operaciones que desagregan los datos por sexo, marcándose como objetivo lograr el 100%.

3.4. Valoración Impacto: positivo, negativo. Justificar la respuesta.

Se considera que el impacto de género es positivo ya que la norma establece objetivos y da las pautas a las unidades de producción estadística para que inicien las medidas correctoras de las desigualdades observadas en materia de género.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIONES:

4.1. Exposición de motivos/preámbulo/introducción y objeto

No procede

4.2. Articulado (propuesta de medidas)

4.3. Lenguaje

Pamplona a 15 de enero de 2020

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
DE ESTADÍSTICA DE NAVARRA

CEBRIAN
JIMENEZ
PABLO

Firmado
digitalmente por
CEBRIAN JIMENEZ
PABLO
Fecha: 2021.01.15
12:11:33 +01'00'

Pablo Cebrián Jiménez